



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 506

Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Dentro del proceso referenciado en el encabezado Propuesto por VICTOR MANUEL GOMEZ MENDOZA contra DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO y de acuerdo con el numeral 2 del artículo 443, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se debe convocar a la Audiencia concentrada Inicial y de juzgamiento en vista de que no existen pruebas por practicar, debiendo hacerle a las partes y a sus apoderados, las advertencias procesales y pecuniarias en caso de no comparecer a la misma.

En consecuencia, se

**DISPONE :**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes para que personalmente, acudan el día jueves 16 de septiembre de 2021, a las 9:00 a.m., con el fin de llevar a cabo la Audiencia concentrada Inicial y de juzgamiento de que tratan los precitados arts. 443, 372 y 373 del C. General del Proceso.

**SEGUNDO: CITAR** a los convocados para que, en la fecha antes señalada, concurren a la conciliación, a rendir interrogatorios, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO: TENGASE** como prueba de la parte demandante la letra de cambio aportada y que obra a folio 6 del cuaderno principal.

**CUARTO: PREVENIR** a la parte demandante que su inasistencia a la audiencia hará presumir de ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de prueba de confesión; a la demandada, hará presumir de ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se funde la demanda y que en caso de inasistencia de unos y otros, sin que se justifique esa falta de comparecencia, se declarará terminado el proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** a las mismas partes y sus apoderados que, en el evento de no comparecer a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios MLMV.-

**SEXTO: DISPONER** que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma virtual y oportunamente se remitirá a las partes y apoderados el link para poder acceder a la misma en los correos electrónicos reportados.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ**

**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Aura Maria Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Civil 004**

Proceso: 19001-31-03-004-2021-00006-00-EJECUTIVO SINGULAR  
Accionante: VICTOR MANUEL GOMEZ MENDOZA  
Demandado: DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO

**Juzgado De Circuito  
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4f40f81f5feefd96346d3b81741f06fc784154532a89e5bb45dd  
d44084b9e32**

Documento generado en 19/08/2021 11:39:42 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**